

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

3336/2021

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de enero del 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...No me entregaron la información como la solicite, argumentando que es reservada y confidencial..." (Sic) Afirmativa Parcial; en su informe de ley realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3336/2021.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3336/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía correo electrónico del sujeto obligado.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, emitió respuesta en sentido afirmativa parcial.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, mismo que fue recibido oficialmente el día siguiente.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 3336/2021. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2185/2021, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTIDIF/503/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/octubre/2021
Surte sus efectos:	29/octubre/2021



Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/noviembre/2021 Recibido oficialmente el 18/noviembre/2021
Días inhábiles	02/noviembre/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o <u>realice actos positivos, de</u> <u>forma que quede sin efecto material el recurso</u>. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la</u> <u>materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

La solicitud de información consistía en:

[&]quot;...1.-SOLICITO INFORME DETALLADO DEL MENOR (...) DADO EN FAMILIA DE ACOGIDA EN MARZO DE 2021. 2.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL NIÑO (...)



- 3. NOMBRES Y CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE LLEVARON A SU CASA AL NIÑO (...) CON AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADORA LIC. EURÍDICE PAREDES JARAMILLO.
- 4.- COPIA DE AUTORIZACIONES FIRMADAS.
- 5.- EN QUÉ PARTE DE LA LEY DICE QUE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS PUEDEN LLEVARLOS A CASA LOS FUNCIONARIOS, QUIERO EL FUNDAMENTO LEGAL.
- 6.- SOLICITO EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE NNA, PARA LA ENTREGA E NIÑOS DE ACOGIDA Y ADOPCIÓN.
- 7.- PORQUE SE ENTREGÓ EL NIÑO (...) A LOS PAPÁS DE TANIA FAJARDO, (FUNCIONARIA DE DICHA DEPENDENCIA Y PAREJA SENTIMENTAL DE LA PROCURADORA DWE PROTECCIÓN NNA) CUANDO HABÍA FAMILIAR DEBIDAMENTE CERTIFICADAS ESPERANDO LA ENTREGA DE UN NIÑO A FAMILIA DE ACOGIDA.
- 8.- POR QUÉ SE LE PERMITE A LA PROCURADORA QUE VENDA NIÑOS.
- 9.- POR QUÉ EXISTEN DENUNCIAS EN MATERIA DE VENTA Y TRATA DE PERSONAS (NIÑOS) CONTRA DE LA PROCURADORA SE LE CURE Y LE DAN AL APERTURA DE SEGUIR EN EL CARGO.
- 10. QUIERO UN INFORME DETALLADO DEL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA DIARIAMENTE LA LIC. TANIA FAJARDO, CON EVIDENCIAS DE ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE NOS HICIERON LLEGAR UNA SUMA DE FOTOGRAFÍAS PERSONALES, EN OFICINAS DE LA DEPENDENCIA MODELANDO, EN DIFERENTES POSTURAS, DIFERENTES OCASIONES Y CON SU HIJO REALIZANDO ACTIVIDADES ESCOLARES. SOLICITO COPIA DE SU CURRICULUM, CÉDULA PROFESIONAL, TÍTULO Y CERTIFICACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE NNA, ASÍ COMO SU HORARIO LABORAL, REGISTRO ELECTRÓNICO DE ENTRADA Y SALIDA DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.
- 11.-BAJO QUÉ PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A NNA, OPERA EL ÁREA MÉDICA O ÁREA QUE COORDINA LA LIC. TANIA FAJARDO, REQUIERO COPIA Y LIGA ELECTRÓNICA OFICIAL DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.
- 12.- CUÁNTOS NNA, SE HAN DADO EN FMAILIA DE ACOGIDA DESDE QUE LA LIC. EURÍDICE PARES LLEGÓ A SU CARGO COMO PROCURADORA DE NNA DEL ESTADO DE JALISCO.
- 13.- LOS NIÑOS QUE SE ENTREGARON EN FAMILIA DE ACOGIDA LLEVAN EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL. EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, FAVOR DE JUSTIFICARLO Y MOTIVAR EL MOTIVO DE PORQUE NO SE REQUIERE SU FIRMA.
- 14.- PORQUE LA PROCURADORA EURÍDICE PAREDES SE OSTENTA COMO PROTEGIDA DE LA ESPOSA DEL GOBERNADOR JOANA Y BÁRBARA CASILLAS, A CASO ELLAS ESTÁN ENTERRADAS O SE LES NOTIFICA LO QUE REALIZA LA PROCURADORA EN RELACIÓN LA VENTA DE NIÑOS.
- 15.- QUIERO COPIA DE LA VISITAS REALIZADAS A LOS 101 ALBERGUES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO UN DIAGNÓSTICO A LOS QUE ESTÁ OBLIGADO LA PPNNA DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.
- 16.- TENEMOS COMUNICACIÓN CON 2 FAMILIAS A LAS CUALES LES SOLICITARON LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD ENDOSADAS PARA HACER LA ENTREGA DE SUS MENORES HIJOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN BAJO LA DISPOSICIÓN DE LA PPNNA. DICHAS FAMILIAS DIERON EL NOMBRE DE LA LIC. CAROLINA ESCAMILLA Y EURÍDICE PAREDES, A LOS CUALES PESENTAREMOS Y REPRESENTAREMOS EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN Y FISCALÍA DEL ESTADO.
- 17.- SOLICITO AL ÁREA DE TRANSPARENCIA QUE TODO LO SOLICITADO Y SU RESPUESA EN TIEMPO Y FORMA SEA ENTREGADO A LA FISCALÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y SE ME NOTIFIQUE POR ESTE MEDIO EL ACUSE DE RECEPCIÓN.
- 18.- LISTADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CARGO DEL LIC. VÍCTOR ESCALANTE, YA QUE TENEMOS DENUNCIAS DE NO SEGUIMIENTO A LOS EXPEDIENTES, MAL TRATO A LOS CIUDADANOS CUANDO SE ACERCAN A PREGUNTAR SOBRE SUS AVANCES.
- 19.- SOLICITO INFORME DETALLADO DE CADA DÍA Y EVIDENCIAS DEL VIAJE A PUERTO VALLARTA QUE REALIZÓ LA PROCURADORA Y SU ACTUAL PAREJA SENTIMENTAL LA LIC. TANIA FAJARDO, EL COSTO TOTAL DE GASTOS DE VIÁTICOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE DICHO VIAJE, DÍAS Y HORARIOS DEL EVENTO. TEMÁTICAS E ITINERARIOS DEL DÍA DE SALIDA VIERNES, DÍA DE SU SALIDA, HASTA SU REGRESO, CADA EVENTO YA QUE EL TEMA DEL QUE SE HABLARÍA EN



DICHA REUNIÓN NO TENÍA NADA QUE VER CON EL TEMA DE SALUD, POR LO QUE ES EVIDENTE LA RELACIÓN AMOROSA QUE EXISTE ENTRE ELLAS.

20.- DEL INFORME DETALLADO SOLICITO EL INFORME DETALLADO DE CADA DÍA QUE ESTUVIERON DE COMISIÓN, EN CASO DE HABER DÍAS SIN QUE SE LE HAYA REALIZADO EVENTO O REUNIÓN, SOLICITO SE HAGA LA DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA DE LOS VIÁTICOS QUE FUERON UTILIZADOS DE MANERA INEBIDA, TODA VEZ QUE SON RECURSOS PÚBLICOS

DE CONFORMIDAD A LA LEY EN LA MATERIA, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA ENREGADA Y ENVIADA EN COPIAS ESCANEADAS O EN DRIVE, LO ANTERIOR PARA EVITAR COSTOS ECONÓMICOS Y MATERIALES A DICHAS DEPENDENCIAS." (sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dictó respuesta de acuerdo a lo manifestado por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, de lo que en la parte medular se advierte que;

- a) Respecto a los puntos 1,2,3,4 y 5, estableció que dicha información contiene datos de identificación, como domicilio, nombre, lugar y fecha de nacimiento, del niño, niña o adolescente, así como de las personas en quien recae la tutela, patria potestad o guarda y custodia, y los datos del proceso judicial registrado, valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social, etc. Por lo que se encuentra protegida por el numeral 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por los artículos 4 y 6 inciso A fracciones I, II, III y IV de la CPEUM, y los artículos 3, 7, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, señaló que no era posible entregar las copias simples de un expediente relativo a un menor de edad, así como tampoco a quien es entregado a una familia de acogida, pues debe privilegiarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, salvaguardando su identidad y la máxima protección de sus datos personales.
- b) Sobre el punto <u>6</u>, informó que la Procuraduría actúa bajo los Lineamientos y Procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad, asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco, los que se encuentran publicados en <a href="https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopsciones (PO 05-28-16-iv) (2).pdf
- c) Por lo que ve a los puntos <u>7</u>, <u>8</u>, <u>9</u>, <u>14</u> <u>y 16</u>, informó que los mismos corresponden a ejercer un derecho de petición, pues no se advierte la intención



de obtener información pública susceptible de entregarse, por lo que le informa que no es la vía correcta para hace valer sus cuestionamientos, percepciones e inquietudes, pues en caso de tener queja o inconformidad en contra de algún servidor público, debería hacerla saber al Órgano Interno de Control respectivo.

- d) En respuesta a los puntos 10 y 11, anexó lo siguiente:
 - Informe detallado de las actividades de la Coordinación de Salud de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de los meses de septiembre y octubre.
 - Curriculum Vitae de la Lic. Tania Guadalupe Fajardo Galván
 - Solicitud de modalidad de titulación de la Lic. Tania Guadalupe Fajardo
 Galván
 - Kardex certificado expedido por la UdG de la Lic. Tania Guadalupe Fajardo
 Galván
 - Constancia de curso "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes"
 - Constancia de curso "Derechos de niñas, niños y adolescentes y el procedimiento de determinación del interés superior en casos concretos"

Asimismo, señaló que por las distintas labores y actividades, no se requiere contar con registro electrónico de horario laboral de la Lic. Tania Guadalupe Fajardo Galván. Por otra parte, señaló que la Coordinación de Salud se rige por los Lineamientos y Procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad, asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco, los que se encuentran publicados

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Lineamientos y procedimi entos para la solicitud de adopsciones (PO 05-28-16-iv) (2).pdf

- e) Respecto al punto <u>12</u>, señaló que 7 siete menores de edad se han dado en familia de acogida.
- f) Sobre el punto 13 señaló que es facultad, atribución y obligación exclusiva de la Procuraduría dar fe y legalidad a todos los procesos que privilegian el cumplimiento del derecho de un menor de edad a vivir en un entorno familiar seguro, señalando el link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-



fundamental/1395

- g) Por lo que ve al punto <u>15</u>, anexó una tabla de la que se desprenden el número de visitas realizadas a los 101 albergues del estado de Jalisco; informando que puede consultar las copias de manera física ya que exceden más de mil fojas.
- h) En respuesta al punto <u>17</u>, informó que no es competente para cumplimentar lo solicitado, ni está dentro de sus facultades y/ o atribuciones.
- Respecto al punto <u>18</u>, señaló que las listas de expedientes, así como sus contenidos, de conformidad con los artículos 3 fracción II inciso a), 21 fracción I, y 17 fracción IV de la Ley de la materia es catalogada como información púbica confidencial, así como reservada, dado que involucra datos personales de niñas, niños y adolescentes, así como información sensible, por lo que debe permanecer en sigilo y protección de su contenido.
- j) Finalmente, sobre los puntos 19 y 20, señaló que se puede consultar en el link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/12671; asimismo, anexó instructivo para consultar los expedientes, supervisiones y bitácoras, con la finalidad de proteger y salvaguardar los datos de niñas, niños y adolescentes.

Así, la parte recurrente inconforme con la respuesta, presento recurso de revisión señalando lo siguiente;

"Mi recurso va en el sentido de que NO me entregaron la información como la solicite, argumentando que es reservada y confidencial.

De la información que se me negó, solicito se les requiera a la PPNNA para que agreguen las copias de las Actas de Comité en donde se encuentra clasificada la información de los puntos solicitados uno a uno y debidamente publicada en s portal de transparencia agregando las correspondientes ligas.

Quiero manifestar al H. ITEI que las respuestas que elabora la PPNNA, carecen de formalidad, de secuencia y de orden, además que la fundamentación legal está incompleta, porque mencionan los artículos, más no así, las leyes de referencia y si acaso son mencionados están equivocados porque no los leen o no tienen congruencia.

La información la solicite en DRIVE (escaneada), y dentro de la respuesta me informan que debo presentarme para su consulta, pero como les acabo de manifestar, no se toman la molestia de leer, analizar y entender el documento en su totalidad, en el último párrafo de la solicitud estipule la forma de entrega...

-De los puntos 1 al 5 (de esta manera dan respuesta) me informan que no me pueden dar información ya que es información protegida por la ley, ya que es reservada y confidencial y no me pueden entregar copias.

La primera respuesta la dan por entregada en varias ocasiones, lo cual de ser así no han sido a mí el envío, y simplemente niegan la información. Solicito el Expediente completo



del niño (...).

Para ser exactos y cito a continuación: "Concerniente a los puntos 1, 2, 3,4 y 5 que omitimos en obvio de inútiles repeticiones" (sic).

Me informan que la información solicitada contiene información reservada y confidencial se me debió proporcionar un informe en general sin datos personales, copias del expediente debidamente testado, incluyendo los nombres de los servidores públicos que lo tuvieron en su casa al menor ya que son SERVIDORES PÚBLICOS y tengo todo el derecho de saber sus nombres y cargos de conformidad a la ley de transparencia, y de los documentos donde se autorizó por la Procuradora que el menor (...), fuera llevado a casa de estos servidores públicos sin seguir un Protocolo de Actuación y sin verificar los antecedentes de estos empleados de la PPNNA, quiero mencionar que NO se pidieron los nombres de las personas que actualmente lo tienen en familia de acogida, puesto que esa información la tengo (los papás de Tania Fajardo), requiero el nombre de los servidores públicos que lo tuvieron antes de darlo en familia de acogida, fecha que lo tuvieron cada uno y el acuerdo de autorización firmado por la Procuradora, porqué ella fue quién lo autorizó y que no lo mandaron al albergue como lo marca la ley y como debió haber sido, así es como se solicitó en la petición.

-Punto 6, no les pedí lineamientos y procedimientos, le pedí el Protocolo de Actuación para dar los NNA en familia de acogida o en su caso en adopción, en los casos de no entregarlo a un albergue como fue el caso, y si no lo tienen estoy en todo mi derecho de solicitar lo elaboren y me lo entreguen debidamente validado por las autoridades correspondientes, no es posible que una dependencia que defiende NNA no cuente con un Protocolo de Actuación, es una situación muy lamentable y no apta legalmente.

-Punto 10, se adjunta como respuesta un ahoja simple denominada "Ficha de solicitud de Modalidad de Titulación" de TANIA Fajardo la cual carece de sello y firma oficial y si fue presentada ante la U de G, no cuenta con el sello de su presentación; y como es que cuenta con ese nombramiento si debe tener cédula vigente y no en trámite; respecto a las actividades de Tania Fajardo, se me entrego el informe de supuestas actividades siendo muy pocas, ero dentro de estas manifiesta "valoraciones medicas" siendo que ella no es médico y no cuenta con la capacitación debida como para que ellas las lleve a cabo, en el informe entregado de septiembre y octubre, tal y como lo solicite requiero el informe detallado de actividades diarias, no es posible que solo elabore un oficio al día o solo una prueba de Covid, de ser así, pues que así se me haga llegar agregando los días que no aparece nada (En blanco) que me especifique si no hizo nada en esos días.

También solicite el Protocolo de Actuación de la Coordinación de Salud y me informan que la coordinación de Salud se rige bajo los lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimientos pre adoptivo, certificado de idoneidad, lo que resulta TOTALMENTE FUER A DE LUGAR E INACEPTABLE, que me expliquen ¿ qué tiene que ver el Protocolo de Salud de atención a NNA, con los lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre adoptivo, certificado de idoneidad?, requiero de un razonamiento legal y jurídico muy puntual, que avale que tiene que ver un tema con otro; y de no contar con el protocolo correspondiente se elabore y se me entregue a la brevedad el mismo debidamente validad por las autoridades correspondientes y l aliga de su publicación en el portal.

-Punto 15, se solicitó información de las visitas y su diagnóstico de cada uno de los albergues por parte de la Dirección de Atención y que está obligada a realizar por lo menos una vez al año, (se solicitó en DRIVE en el último párrafo de la solicitud se especificó) y quiero los informes completos con resultados, observaciones y cumplimiento de los albergues, como se deben elaborar de los 3 años solicitados.

-Punto 18, se solicitó el listado de EXPEDIENTES con los números de procesos que cuenta el Lic. Víctor Escalante y me informan que es información que cuenta con datos de NNA, y es reservada; solicité los NÚMEROS y esa no es información reservada ni confidencial, requiero la lista de todos los expedientes, o en su caso, el Acta de Comité donde se clasificó los números de los expedientes es información reservada y confidencial.

-Punto 19 y 20, solicito el informe detallado de actividades realizadas con evidencias de las servidoras públicas Tania Fajardo y Eurídice Paredes Jaramillo de su viaje a Puerto Vallarta, ya que están obligadas a entregar las evidencias para saber de sus actividades y sus gastos, desde el viernes que se fueron, hasta el miércoles que regresaron, a qué



evento fueron, tema (si tenía que ver con salud para que fuera necesaria la presencia de Tania Fajardo), horarios del evento, donde se hospedaron, cuanto pagaron, las actividades diarias, como lo solicité desde la presentación de la solicitud, y lo que me entregaron fue la liga de viático spa raque yo la consultará, que por cierto NO están publicadas. ."(SIC)

En ese tenor, el Sujeto Obligado al rendir su Informe de Ley realizó un pronunciamiento respecto a cada uno de los agravios, asimismo, en actos positivos, remitió una nueva respuesta por parte de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, de la cual se desprende respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 15, 18, 19 y 20, los cuales fueron materia del presente recurso, así como su Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

En mérito de lo anterior esta ponencia instructora verificó la información contenida en el informe remitido constatando el contenido y la veracidad de la entrega de dicha información, de la que se desprende que el sujeto obligado brindó en su totalidad la información solicitada por la ahora parte recurrente.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.



Por otra parte, , es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en caso de que la parte recurrente advierta irregularidades en el actuar del ente, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.



CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe

> Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Roció Hernández Guerrero
Director Jurídico y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco